



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 06 JUL 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión extraordinaria N° XL de Consejo Universitario, de fecha 06 de julio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220, establece en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)";

Que la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en el "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Asimismo, prescribe en el "Artículo 10. Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)";

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el "Artículo 220. Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 281-2023-UNTRM/CU, de fecha 30 de marzo de 2023, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, establece en el "Artículo 25. Medidas preventivas. (...). La Medida preventiva impuesta podrá ser apelada dentro de los tres (03) días hábiles, que será resuelta por el Consejo Universitario instancia que podrá: confirmar, revocar, o declarar la nulidad, dentro de los tres (03) días hábiles";



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, el estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, interpone ante la Oficina de la Secretaría del PAD de docentes y estudiantes de la UNTRM, una "denuncia administrativa" contra el docente auxiliar de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. ALEJANDRO CASTILLO SOSA; asimismo, en el PRIMER OTROSI DIGO SOLICITA MEDIDA PREVENTIVA contra el referido docente;

Que con Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, resuelve lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud de medida preventiva de fecha 15 de mayo de 2023, formulada por el estudiante Engel Alexis Mego Calle. ARTÍCULO SEGUNDO.- SEPARAR al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa del curso de Delito Económico – Especialidad Derecho Público, correspondiente al Décimo Segundo – XII Ciclo de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR un docente encargado para el desarrollo del Curso de Delito Económico, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el semestre académico 2023-I";

Que mediante escrito de fecha 14 de junio de 2023, el estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, argumentando que la mencionada resolución transgrede: el Derecho de debida Motivación, el Principio de Legalidad, el Principio de Tipicidad, el Principio de Razonabilidad, y el Principio del Interés Superior del Estudiante;

Que con Resolución de Consejo Académico N° 024-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 21 de junio de 2023, el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, resuelve lo siguiente: ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el Recurso de Apelación formulado por el Estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE contra la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR el presente acto al Consejo Universitario para su conocimiento y fines según su competencia;

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 04 de julio de 2023, aprobó por unanimidad derivar el expediente a la Abogada del Tribunal de Honor para que, en calidad de apoyo emita un Informe de Precalificación y lo sustente en el Consejo Universitario;

Que mediante Oficio N° 057-2023-UNTRM/THU, de fecha 06 de julio de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite al señor Rector, el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 001-2023-UNTRM-R/JHA, de fecha 06 de julio de 2023, de Jesseña Hernandez Añazco –Abg. del Tribunal de Honor Universitario, correspondiente al Expediente de Medida Preventiva N° 002-2023-1-UNTRM-FADCIP, en el cual refiere lo siguiente:

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN:

Que, de la lectura del escrito de la apelación de fecha 14 de junio del 2023 a folios 098 a 114 y 132 a 148 se puede extraer los fundamentos que sustenta el recurso de apelación, que consiste en la vulneración de los siguientes derechos:

1. Derecho a la debida motivación:

Que la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo de 2023, afecta el principio del deber de motivación toda vez que, esta se da en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustenta la decisión y que no responde a las alegaciones planteadas en la denuncia administrativa de fecha 15 de mayo del 2023.

Asimismo, se evidencia que el acto resolutorio impugnado intenta dar un cumplimiento formal amparándose en resultados con frases sin ningún sustento factico o jurídico.



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

Que en la resolución impugnada se evidencia en su parte introductoria (VISTOS) el oficio N° 033-2023-UNTRM-R/SPAD-DE/JMPC de fecha 30 de mayo del 2023, pero que por ningún lado se desarrolla en la parte considerativa, a pesar de que incluye en la descripción de los hechos el Informe de Medida Preventiva N° 001-2023 – UNTRM-R/SECR.PAD-DE de fecha 30 de mayo del 2023, pero tampoco fue considerada en su parte introductoria (VISTOS), dejando de esta manera confusión y no dando cuenta de las razones mínimas que sustenta la decisión.

2. Principio de Legalidad:

Que de la Resolución Impugnada constituye un acto administrativo totalmente lejano del marco jurídico, porque no ha aplicado concretamente lo establecido en el artículo 25 del reglamento PAD, en el sentido que el consejo académico no ha tomado en cuenta la literalidad de la aplicación completa del Artículo mencionado.

En ese sentido solo se ha procedido a resolver la medida preventiva con la separación del docente del curso delitos económicos, mas no de las funciones académicas del citado docente, que se entiende que son la separación temporal de los actos académicos de toda la facultad de derecho y como consecuencia también las funciones administrativas de la universidad.

3. Principio de Tipicidad:

Si bien de la Resolución de Consejo Académico mencionado se esgrime en su parte considerativa la norma jurídica vulnerada y la verosimilitud del carácter ilegal de la conducta cometida por el docente denunciado; sin embargo no ha considerado en virtud a los hechos expuestos en la denuncia administrativa la aplicación de la norma especial tipificada en el artículo 11 inciso "l" del reglamento PAD, que prescribe como falta muy grave la conducta realizada por el docente denunciado (solicitar dadas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante).

4. Principio de Razonabilidad:

La medida preventiva tiene por finalidad prevenir afectaciones mayores a la Entidad Publica (Universidad) y a los ciudadanos (recurrente en calidad de estudiante), más no por el contrario solo la separación temporal del curso de delitos económicos – Especialidad Derecho Público del XII Ciclo de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Por el contrario, seguir manteniendo dicha decisión deviene en un estado de indefensión respecto del recurrente, esto es porque, el docente al mantener el vínculo laboral vigente dentro de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas, puesto que, viene ejerciendo el desarrollo de sus actos académicos en otros cursos, puede incidir en la relación de sus colegas de trabajo a efectos de generar medidas totalmente parciales que perjudican al recurrente.

Ahora bien, cuando sustentamos que el docente al seguir manteniendo sus funciones académicas y administrativas dentro de la universidad incide de manera directa e indirecta en las demás decisiones de sus demás colegas, dicho argumento fáctico se demuestra con un acto administrativo expresada en la Resolución de Consejo Académico N° 019-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo del 2023 que resuelve Suspende temporalmente al estudiante ENGEL ALEXIS MEGO CALLE de ayudantía de cátedra del curso "INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL I a cargo del docente Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, hasta la emisión del acto resolutorio que resuelvan sancionar o archivar el proceso"; ello basándose según el párrafo número 9 de dicho acto resolutorio por encontrarme en el proceso materia de denuncia administrativa como "implicado", es decir, como investigado, cuando más bien, el recurrente tiene la calidad de agraviado como miembro de la comunidad universitaria.

5. Principio del Interés Superior del Estudiante:

De la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31.05.2023 se advierte que se ha transgredido el Principio del Interés Superior del Estudiante, en sus tres dimensiones:





Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

- Derecho, porque no existe una consideración primordial al adoptar una decisión fuera del marco legal propiamente dicho del artículo 25° del Reglamento PAD.
- Principio Interpretativo, porque no se aplicó ninguna norma jurídica favorable en relación a los hechos expuestos en la denuncia administrativa que proteja el interés del estudiante, más bien, se sanciona al impugnante mediante otro acto administrativo, esto es mediante Resolución de Consejo Académico N° 019-2023- UNTRM-VRAC-FADCIP/CA de fecha 31 de mayo del 2023 con la suspensión en su condición de ayudante de cátedra del curso de Investigación Documental I sin mediar causa justa y razón alguna no respetando el derecho a la defensa y debido proceso administrativo al calificar al apelante como "involucrado", es decir, como "investigado";
- Regla de Procedimiento, porque el Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas ha tomado una decisión que afecta de manera negativa en el recurrente al no explicar motivadamente cómo se ha respetado el interés superior del estudiante en la decisión concretamente.



III. ANÁLISIS:

En la etapa revisoria, el Órgano competente al momento de resolver el recurso impugnatorio de apelación, se rige por el Principio Tantum Apellatum Quantum Devolutum "tanto apelado, tanto deferido", hace referencia que el Órgano revisor que conoce de la apelación, al momento de resolver la impugnación, solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso.

De la lectura de los fundamentos del recurso de Apelación, se establece que la materia jurídica en discusión se centra en determinar si la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31.05.2023 ha sido emitida respetando o infringiendo el Debido Procedimiento expresado en el Derecho de Motivación, Principio de Legalidad, Principio de Tipicidad, Principio de Razonabilidad y el Principio del Interese Superior del Estudiante.

Ahora, en el caso de advertirse la existencia de algún defecto de orden procedimental, se reenviará la causa a la instancia que conoció en un inicio, para que subsane el vicio advertido, teniendo en cuenta que la infracción normativa procedimental es sancionada con nulidad, la misma que se entiende como aquél estado de anormalidad del acto administrativo, originado en la carencia de algunos de los requisitos de validez o en vicios existentes que potencialmente los coloca en la situación de ser declarados administrativamente nulos.

Que de la revisión de la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31.05.2023, se advierte que existe una ausencia de motivación en el sentido de que no señala las razones que sustenta su fallo (declarar fundada la solicitud); asimismo no reseña las razones por las cuales debe de ser amparada la petición del estudiante pues únicamente se limita a indicar conceptos doctrinarios, pero no llega a indicar el razonamiento de amparar la petición.

Además se advierte que el consejo académico efectuó una interpretación del Artículo 25 del Reglamento PAD para docente, en el sentido que considera que la separación preventiva de las funciones académicas debe de corresponder únicamente el curso que supuestamente se ve afectado el estudiantes (no brinda ninguna fundamentación sobre dicha interpretación en la Resolución Final), sin embargo de acuerdo a la interpretación literal del artículo mencionado la separación debe corresponder a todo concepto que abarque la función académica (Principio de Legalidad), por lo tanto se puede observar dos interpretaciones distintas del referido artículo sobre la separación de la función académica, siendo así en mérito del interés superior del estudiante se debió de escoger la interpretación más beneficiosa para estudiante sin embargo en la Resolución Impugnada el consejo Académico no expresa las razones de por qué su interpretación resulta ser más beneficiosa para el denunciante y no la interpretación literal; por lo que se advierte una ausencia de motivación como también una infracción al principio del Interés Superior del Estudiante.



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

Así mismo, de la Resolución incoar el Consejo Académico detalla las normas presuntamente vulneradas pero no señala la conclusión de que si dicha infracción se configuraría un tipo de falta administrativa (leve, grave o muy grave); y así mismo si dicha vulneración de los derechos alegados correspondería a la falta que invoca la parte denunciante; por lo que se puede desprender una infracción al Principio de Congruencia (No ha emitido pronunciamiento de acuerdo a lo solicitado por el denunciante) siendo así se verifica nuevamente una afectación al derecho de motivación.

Como es de conocimiento las medidas preventivas tienen como finalidad otorgar una tutela inmediata a los miembros de la comunidad universitaria cuando se presente los supuestos legales descritos en la norma (hostigamiento sexual, presuntos delitos y actos de violencia); entonces la decisión tomada por el consejo académico de separar al docente del curso ¿otorgaría una mejor tutela al denunciante?, teniendo en cuenta (como lo alega el denunciante en su escrito de apelación) que el docente denunciado dicta más cursos en la Escuela Profesional de Derecho; así mismo dicha decisión ¿evitaría que la presencia del docente influiría en las decisiones que tome las autoridades de la facultad como también en los estudiantes de dicha escuela, que perjudiquen al estudiante denunciante?; en consecuencia de la resolución impugnada no se desprende respuestas a dichas preguntas por esta razón se verifica una ausencia de motivación.

Del escrito de impugnación, el estudiante invoca el Principio de Tipicidad, Principio de Razonabilidad, al respecto debo indicar que dicho principio no corresponde ser aplicados en el presente cuaderno cautelar debido que tales principios se aplican cuando se impone o se absuelve alguna sanción del cual no resulta ser materia del presente caso.

IV. CONCLUSIONES:

Que la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM- VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31.05.2023, MATERIA DE IMPUGNACIÓN, se encuentra incursionada en vicio procesal insubsanable por esta razón se deberá declarar su NULIDAD TOTAL de dicha resolución y remitirse los actuados al Consejo Académico de la Facultad de derecho a fin de que emita un nuevo acto administrativo del cual se respete el Principio de Motivación y se desarrolle los puntos antes descritos a fin de otorgar, una debida garantía procesal.

V. RECOMENDACIÓN:

Estando a lo antes expuesto, SE RECOMIENDA: Se declare la NULIDAD de la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31.05.2023, por estar incursionada en vicio procesal insubsanable y renovando el estado del proceso, se disponga la remisión de los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a fin de que emita un nuevo acto administrativo en donde resuelva la solicitud de medida preventiva, teniendo en consideración los puntos antes descritos en el presente informe.

Que asimismo, el Estatuto Universitario, prescribe en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)". Asimismo, señala en el Artículo 37.- Atribuciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...). o) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos";

Que el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, de fecha 06 de julio de 2023, acordó por unanimidad declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, por estar incursionada en vicio procesal insubsanable descritos en la parte considerativa y renovando el estado del proceso, se disponga la remisión de los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que emita un nuevo acto administrativo resolviendo la solicitud de medida preventiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; asimismo, remitir copia del Expediente de Medida Preventiva N° 002-2023-1-UNTRM-FADCIP, a la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Estudiantes, para el deslinde de responsabilidades administrativas;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 520 -2023-UNTRM/CU

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; y considerando que mediante Resolución Rectoral N° 204-2023-UNTRM/R, de fecha 26 de junio de 2023, se resuelve en el Artículo Segundo.- Encargar el despacho del Rectorado al Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres – Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, del 03 al 07 de julio de 2023, para los trámites de Ley y con todas las atribuciones inherentes al cargo, por ausencia justificada del titular; y contando con el visto bueno de la Abg. Jesseña Hernández Añazco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo Académico N° 018-2023-UNTRM-VRAC-FADCIP/CA, de fecha 31 de mayo de 2023, por estar incursionada en vicio procesal insubsanable descritos en la parte considerativa y renovando el estado del proceso, se disponga la remisión de los actuados al Consejo Académico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que emita un nuevo acto administrativo resolviendo la solicitud de medida preventiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del Expediente de Medida Preventiva N° 002-2023-1-UNTRM-FADCIP, a la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes y Estudiantes, para el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al estudiante Engel Alexis Mego Calle y al docente Mg. Alejandro Castillo Sosa y a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIDO que sea la notificación respectiva, se proceda a **DEVOLVER** el Expediente de Medida Preventiva N° 002-2023-1-UNTRM-FADCIP, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a fin de que actúe conforme a lo señalado en el Artículo Primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Oscar Andrés Gamarra Torres Dr.
Rector (é)

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDM/Abg.